

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 28 de enero de 2022.
secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO.**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: INTERROGATORIO DE PARTE
DEMANDANTE: SOCIEDAD ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS
COOPERATIVOS – ASERCOOPI-
DEMANDADO: ARIAS VALENCIA HERNANDO
RADICACION: 7600140030072022-00047-00

Revisada la presente demanda de solicitud de interrogatorio de parte, evidencia el despacho que la demanda fue dirigida al Juez Civil Municipal de Pereira Risaralda y no a este Juzgado, adicional a ello, el domicilio del absolvente corresponde a Pereira.

Por ende, conforme al Art. 28 No. 14, este Juzgado no es competente territorialmente para conocer el asunto. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de interrogatorio de parte, por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Remítase el presente asunto por competencia en razón al territorio al Juzgado Civil Municipal de Pereira Risaralda (Reparto) conforme al Artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Cancelar su radicación y anotar su salida definitiva.

NOTIFÍQUESE,
ESTADO 31 DE ENERO DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a3381006cd005308eef15a305ee6cb2bef906517b0bdd71f64bb7e6ae71b192**

Documento generado en 28/01/2022 10:50:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>